

PROGRAMA NACIONAL DE POSDOCTORADO

Adjunto I - Ordenanza nº 086 de 03 de julio de 2013

REGLAMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE POSDOCTORADO

Capítulo I OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Art. 1º El PNPD tiene por objeto:

- I - promoción de estudios de alto nivel;
- II - reforzar los grupos de investigación nacionales;
- III - renovación del personal de los Programas de Posgrado en las instituciones de enseñanza superior y de investigación;
- IV - promover la inserción de investigadores brasileños y extranjeros en pasantías posdoctorales, incentivando su integración a los proyectos de investigación desarrollados por los Programas de Posgrado en el país.

Capítulo II REQUISITOS Y ATRIBUCIONES DE LAS INSTITUCIONES Y LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Art. 2º La Institución que pretenda participar en el PNPD deberá:

- I - tener personalidad jurídica de derecho público o privado;
- II - garantizar y mantener infraestructura adecuada para la gestión del PNPD;
- III - tener un Programa de Posgrado stricto sensu, recomendado por la CAPES, reconocido por el Consejo Nacional de Educación (CNE)/Ministerio de Educación (MEC) y en funcionamiento.

Art. 3º A la Institución, a través de los Prodecanatos u órganos equivalentes, es responsable de:

- I - responsabilizarse de los procedimientos relacionados con el sellado de los becarios en los sistemas de CAPES;
- II – iniciar procedimientos administrativos, asegurando la contradicción y amplia defensa y concluyendo objetivamente sobre la ocurrencia de infracciones cometidas por los respectivos beneficiarios del PNPD y/o agentes de la institución que incumplan las normas contenidas en este reglamento.

Art. 4º Al Programa de Posgrado le compete:

- I - seleccionar, a través de sus propios criterios, los candidatos a la beca y verificar la documentación pertinente, de acuerdo con los requisitos de este Reglamento;
- II - ser responsable por los procedimientos relativos al registro, sustitución, suspensión y cancelación de los becarios en los sistemas de la CAPES;
- III - conservar la documentación justificativa de la calificación y selección de los candidatos, así como el plazo de compromiso del becario, de acuerdo con el modelo previsto en el adjunto, por lo menos 5 años después de la cancelación o finalización del período de la beca;
- IV - conservar en formato digital, durante al menos 5 años, los Informes de Actividades del Becario, aprobados por el Programa de Posgrado, referentes al período de la beca;
- V - poner a disposición de la CAPES, en el plazo solicitado, cualquier información o documentación relativa al becario y a sus actividades en el ámbito del PNPD;
- VI - acompañar y evaluar el desempeño de los becarios.

Capítulo III

REQUISITOS Y ATRIBUCIONES PARA LOS CANDIDATOS Y BECARIOS

Art. 5º Del candidato a la beca se exige:

- I – poseer título de Doctor, en el momento de la implantación de la beca, obtenido en cursos evaluados por la CAPES y reconocidos por el CNE/MEC. Si el título fue obtenido en una institución extranjera, deberá ser analizado por el Programa de Posgrado;
- II – presentar currículum vitae actualizado en la Plataforma Lattes del CNPq o, en caso de provenir del extranjero, currículum vitae con historial de registros de patentes y/o publicación de trabajos científicos y tecnológicos de alto impacto y/o premios al mérito académico, de conformidad con el adjunto del presente Reglamento;
- IV – no estar jubilado o en una situación equivalente;
- V – El candidato puede presentarse a una de las siguientes modalidades:
 - a) ser ciudadano brasileño o extranjero residente en Brasil con visado temporal, sin vínculo laboral;
 - b) ser extranjero, residente en el extranjero, sin vínculos laborales;
 - c) ser profesor o investigador en el país con empleo en centros de enseñanza superior o instituciones públicas de investigación.

§ 1 Los candidatos extranjeros residentes en el exterior deberán acreditar domicilio en el exterior al momento de presentar su candidatura.

§ 2 Los Profesores Suplentes podrán ser aprobados en la modalidad "a" del ítem V, sin perjuicio de sus actividades docentes, previo análisis y autorización del Programa de Posgrado.

§ 3 Los candidatos aprobados en la modalidad "c" del ítem V deberán presentar comprobante de ausencia de su institución de origen por un período compatible con el período de vigencia de la beca.

§ 4 Candidatos aprobados en la modalidad "c" del ítem V no podrán realizar la pasantía posdoctoral en la misma institución con la cual están contratados.

Art. 6º Del becario se exige:

I - elaborar un Informe Anual de Actividades que deberá ser sometido a la aprobación del Programa de Posgrado y presentar el Informe Final dentro de los 60 (sesenta) días siguientes al término de la respectiva beca;

II - dedicarse a las actividades del proyecto;

III - devolver a la CAPES los fondos recibidos irregularmente, cuando comprobado el incumplimiento de las normas del PNPD, salvo que motivado por caso fortuito, fuerza mayor, circunstancias ajenas a su voluntad o enfermedad grave debidamente comprobada y fundamentada. La valoración de estas situaciones queda sujeta al análisis y resolución por parte del Consejo Ejecutivo de la CAPES, en resolución motivada.

Capítulo IV ATRIBUCIONES DE LA CAPES

Art. 7º Son atribuciones de la CAPES:

I - establecer las reglas y directrices del PNPD;

II - definir la cantidad de becas y financiación que será concedida a los Programas de Posgrado, de acuerdo con criterios de prioridades y desempeño en la evaluación de la CAPES

EVALUACIÓN CAPES;

III - mantener un sistema de seguimiento y evaluación del conjunto de acciones relacionadas con el PNPD;

Capítulo V

NORMAS GENERALES Y OPERATIVAS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS

Art. 8 La interlocución con la CAPES deberá ser hecha solamente a través del Coordinador del Programa de Posgrado, apoyado por la Comisión de Posgrado del respectivo programa.

Art. 9 Queda prohibida la acumulación de la percepción de una beca con cualquier tipo de beca de otro programa de la CAPES, de otra agencia de desarrollo pública, nacional o internacional, empresa pública o privada, o incluso con prácticas profesionales remuneradas, salvo las excepciones previstas en el art. 5 o permiso expreso en norma específica emitida por la CAPES.

Art. 10 Como incentivo para un mejor aprovechamiento de la dedicación de los becarios del PNPd, las Fundaciones de Apoyo a la Investigación (FAP's), las empresas, los institutos de investigación, las instituciones de enseñanza superior, las fundaciones universitarias, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades interesadas en el PNPd, podrán destinar, como contrapartida, recursos para gastos de viaje y dietas, financiación y capital para la adquisición de maquinaria y otros equipos, así como conceder ayudas complementarias a los becarios.

DISTRIBUCIÓN DE LAS PLAZAS DE BECAS

Art. 11 Las plazas de becas se distribuirán teniendo en cuenta:

- I - política de apoyo prioritario a las áreas estratégicas establecidas por la CAPES;
- II - características, localización, tamaño, nivel y desempeño del curso en la evaluación de la CAPES;
- III - análisis de las políticas de diagnóstico e inducción de la CAPES.

§ 1º Los cupos de becas no utilizados por los Programas de Posgrado podrán ser colectados por la CAPES y redistribuidos entre los demás Programas de Posgrado participantes del PNPd, visando el mejor aprovechamiento de las becas.

§ 2º Los actuales cupos de becas concedidos a través de los edictos de 2007 (Edital MEC/CAPES y MCT/CNPq y MCT/FINEP), 2009 (Edital MEC/CAPES y MCT/FINEP), 2010 (Edital n° 001/2010 MEC/CAPES e MCT/CNPq/FINEP) y convocatoria pública de 2011 (Programa Nacional de Posdoctorado - 2011 - Concesión Institucional a las IFES), cuando no utilizadas o a solicitud de los respectivos coordinadores de proyectos, podrán

ser canceladas por la CAPES y transferidas a los respectivos Programas de Posgrado, en los términos de este Reglamento.

BENEFICIOS CUBIERTOS EN LA CONCESIÓN DE BECAS

Art. 12 Las becas concedidas en el ámbito del PNPB consisten en pagos mensuales para la manutención del becario, cuyo valor será fijado por la CAPES, observando la duración de las becas, contenida en este Reglamento.

Párrafo Único. Cada beneficio de beca deberá ser atribuido a un individuo, quedando prohibido su fraccionamiento.

DURACIÓN DE LA BECA

Art. 13 Para los becarios aprobados en las modalidades "a" y "b", del art. 4, inciso V, el período de duración de la beca será de doce meses, con posibilidad de renovación anual hasta alcanzar el límite máximo de sesenta (60) meses.

Art. 14 Para los candidatos aprobados en la modalidad "c", del art. 4, inciso V, la duración máxima de la beca será de doce meses, sin posibilidad de renovación.

SUSPENSIÓN DE BECA

Art. 15 La suspensión de la beca se producirá en los siguientes casos

I - enfermedad grave que impida al becario participar en las actividades previstas;

II - realización de actividades relacionadas con el PNPB en el extranjero, por un período máximo de 12 meses, si recibe otra beca.

§ 1. La suspensión por las causas previstas en el punto I de este artículo no se computará en la duración de la beca.

§ 2. La suspensión por las causas previstas en el apartado II del presente artículo se computará a efectos de la duración de la beca.

§ 3. A los beneficiarios que soliciten una excedencia temporal para realizar actividades relacionadas con el PNPB en el extranjero, por un período máximo de 12 meses, no se les suspenderán los beneficios de la beca si no reciben otra.

§ 4º Para el beneficiario que solicite alejamiento temporal de las actividades académicas debido a la ocurrencia de parto durante el período de validez del respectivo beneficio, no ocurrirá la suspensión de los beneficios de la beca, sujeto a norma específica de la CAPES.

§ 5º Está prohibida la sustitución del becario durante la suspensión de la beca.

CANCELACIÓN DE BECAS Y SUSTITUCIÓN DE BECARIOS

Art. 16 La beca podrá ser cancelada por la CAPES o por el Programa de Posgrado, en cualquier momento, por infracción a lo dispuesto en este Reglamento, quedando el becario obligado a reembolsar la inversión realizada indebidamente en su favor, de acuerdo con la legislación federal vigente, e inhabilitado para recibir beneficios de la CAPES por un período de hasta cinco años, a partir del conocimiento del hecho, sin perjuicio de otras sanciones administrativas, civiles y penales.

Art. 17 Los becarios podrán ser sustituidos en el ámbito del Programa de Posgrado, en cualquier momento, en los casos de rendimiento insuficiente, retirada, abandono, interrupción o finalización de la beca o proyecto. En estos casos, la sustitución del becario será precedida de la cancelación de la beca en curso y de la posterior inscripción del nuevo becario PNPB.

Párrafo Único - La sustitución del becario exigirá la presentación de un Informe de Actividades durante el período de la beca.

Capítulo VI COSTE

Art. 18 Los recursos financieros relativos a la financiación serán traspasados por la CAPES en el ámbito de los programas de desarrollo a los cuales los Programas de Posgrado estén vinculados, respetando la proporcionalidad del número de becas y lo establecido en el Artículo 10.

Art. 19 La utilización de los recursos de financiación deberá obedecer a la reglamentación del programa de desarrollo al cual el Programa de Posgrado esté vinculado.

Capítulo VII DISPOSICIONES FINALES

Art. 20 Las nuevas concesiones de becas PNPB seguirán a partir de ahora las normas establecidas por esta Ordenanza, quedando derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

Art. 21 Los casos omitidos serán resueltos por la CAPES.